

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVÁEZ GARZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Pasa a Despacho la solicitud de emplazamiento de la demandada presentada por apoderada judicial de la parte demandante, para decidir lo que fuere legal.

CONSIDERACIONES

La parte actora informó que remitió la notificación a la demandada a su dirección en Vereda Bella Vista-Finca el Capricho, en los términos del decreto 806 del 2020 y esta fue devuelta por la empresa de mensajería porque la destinataria no reside en el lugar. Manifiesta desconocer el nuevo lugar de residencia o trabajo de la señora ANA RAMIRA NARVÁEZ GARZÓN, debido a lo cual, solicita su emplazamiento.

Aclara que la dirección a la que fue enviada la notificación es la última que actualizó la demandada en el año 2016 cuando solicitó un nuevo crédito y si bien aparece en el pagaré No 069176100012818 otra dirección este pagaré fue suscrito el 10 de marzo de 2014, por lo que es en la última dirección reportada donde se procedió a surtir la notificación y reitera que se ordene el emplazamiento.

Sobre el particular el artículo 108 del C.G.P dispone:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVÁEZ GARZÓN

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.*

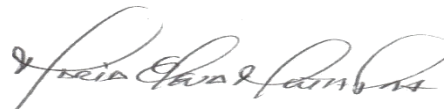
Teniendo en cuenta que a pesar de la diligencia adelantada por la parte ejecutante no ha sido posible enterar a la demandada de la existencia del proceso y debido a la imposibilidad de su ubicación, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y ordenar su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora ANA RAMIREZ NARVAEZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No 48.550.163 conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, publicación que se hará en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVÁEZ GARZÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 047 Hoy 25 de Mayo de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria